CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, 26 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante sentencia No. 64 del 01 de junio de 2022, **CONFIRMO** la sentencia No. 073 del 31 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Cra 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.791

RADICACIÓN:	**76-109-33-31-001-2012-00123-00**
DEMANDANTE:	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
DEMANDADO:	**AMDERSON VIANEY ORTEGA FLOREZ**
ACCION:	**REPETICION**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante sentencia No. 64 del 01 de junio de 2022, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 073 del 31 de agosto de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245cec1830d4f42fc4229901f96b9d8a38d06dcdc8c11ddd9cfad5fc69c7a102**

Documento generado en 26/10/2023 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1640

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2015-00274-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**MARÍA EUGENIA GÓMEZ SANTIESTEBAN**
EJECUTADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de las actualizaciones de la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante en el proceso ejecutivo de la referencia.

Para tales efectos, se emiten las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto mediante Auto Interlocutorio No. 145 del 14 de julio de 2020[1], el Despacho ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para indicar que el CAPITAL ($90.613.640) E INTERESES ($97.950.433) adeudados a su favor con cargo a la parte ejecutada al 31 de marzo de 2020, correspondía a la suma de $188.564.072.

Obra en la secuencia 01.56, actualización del crédito desde el 1 de abril de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2022, indicando por valor de intereses la suma de $40.815.285,57, que sumados con los anteriores corresponde al valor total de $138.765.718,57, de la cual se corrió traslado por la Secretaría del Juzgado fijándose en lista el 1 de marzo de 2022 (secuencia 01.57), sin que se advierta pronunciamiento alguno de las partes dentro del mismo, según las secuencias del expediente.

[1] Secuencia 01.00, folios 232 y ss.

Así mismo, en la secuencia 01.67, memorial de actualización del crédito desde el día 1 de abril de 2020 hasta el día 15 de mayo de 2023, arrojando valor de intereses moratorios de $75.238.170,65, que sumado con los intereses determinado en el Auto Interlocutorio No. 145 del 14 de julio de 2020, corresponde a la suma de $173.188.604, más el capital de $90.613.640, para un total de $263.802.243,65. De esta actualización del crédito se corrió traslado a las partes fijándose en lista el 24 de julio de 2023, según consta en la secuencia 01.68, sin que las partes hicieran manifestación alguna.

Y finalmente, el apoderado de la parte ejecutante presentó nuevamente actualización del crédito (secuencia 01.76), por intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020, hasta el 7 de septiembre de 2023 (cuando se efectúo la consignación en la cuenta bancaria por la suma de $141.182.409,43), calculando entonces en el valor de $183.607.261,67, por lo cual a esa fecha estima el valor de $42.424.852,24, por intereses y capital de $90.613.640, seguidamente, calcula los intereses moratorio desde el 8 de septiembre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023, para unos intereses moratorios de $3.253.076,33, por los 23 días del mes de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2023, es decir, en la suma total de $136.291.568,57.

A través de la secretaria del Juzgado se procedió a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito el 10 de octubre de 2023 (secuencia 01.77) y durante dicho interregno las partes guardaron silencio, tal como da cuenta la constancia secretarial que antecede.

Ahora, de la revisión del expediente el Despacho constata que mediante Auto de Sustanciación No. 636 del 14 de agosto de 2023 (secuencia 01.71), se dispuso:

> *"(…)*
>
> **PRIMERO: ORDENAR** la entrega Depósito Judicial No. 469630000690912 por la suma total **de $141.182.409,43**, a favor del **Dr. HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.480 de Buenaventura y portador de la T.P. No. 41865 del C.S. de la Judicatura, a quien conforme al poder especial visto en la secuencia 01.00 folios 1 a 3, le fue conferida la facultad de **RECIBIR.**
>
> *(…)"*

Por intermedio de la Secretaria del Juzgado, se procedió el 30 de agosto de 2023 en el Portal Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, con la generación de

orden de pago, el cual se materializó el día 6 de septiembre de 2023 (secuencia 01.79), según el reporte de transacción definitiva del Banco Agrario de Colombia.

Expuesto lo anterior, se procede con la;

III. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				***ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA-CAPITAL $90.613.640***							
A	B	C	D	E	F	G	H		I	J	K
RES. NRO.	***FECHA RES.***	***DESDE***	***HASTA***	***DIAS***	***DTF MENSUAL***	***TASA DTF/ USURA CERTIFIC***	***TASA EFECTIVA DIARIA***	***ABONOS***	***CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN***	***CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN***	***VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL***
205	*27-feb.-20*	*01-mar.-20*	*31-mar.-20*	31	*18,95%*	*28,43%*	*0,06856%*			***$90.613.640***	*$97.950.433,00*
351	*27-mar.-20*	*01-abr.-20*	*30-abr.-20*	30	*18,69%*	*28,04%*	*0,06773%*			***$90.613.640***	*$1.841.198,37*
437	*30-abr.-20*	*01-may.-20*	*31-may.-20*	31	*18,19%*	*27,29%*	*0,06612%*			***$90.613.640***	*$1.857.327,69*
505	*29-may.-20*	*01-jun.-20*	*30-jun.-20*	30	*18,12%*	*27,18%*	*0,06589%*			***$90.613.640***	*$1.791.263,54*
605	*30-jun.-20*	*01-jul.-20*	*31-jul.-20*	31	*18,12%*	*27,18%*	*0,06589%*			***$90.613.640***	*$1.850.972,33*
685	*31-jul.-20*	*01-ago.-20*	*31-ago.-20*	31	*18,29%*	*27,44%*	*0,06644%*			***$90.613.640***	*$1.866.397,71*
2555	*28-ago.-20*	*01-sep.-20*	*30-sep.-20*	30	*18,35%*	*27,53%*	*0,06664%*			***$90.613.640***	*$1.811.452,86*
869	*30-sep.-20*	*01-oct.-20*	*31-oct.-20*	31	*18,09%*	*27,14%*	*0,06580%*			***$90.613.640***	*$1.848.247,00*
947	*29-oct.-20*	*01-nov.-20*	*30-nov.-20*	30	*17,84%*	*26,76%*	*0,06499%*			***$90.613.640***	*$1.766.611,40*
1034	*29-nov.-20*	*01-dic.-20*	*31-dic.-20*	31	*17,46%*	*26,19%*	*0,06375%*			***$90.613.640***	*$1.790.791,79*
1215	*30-dic.-20*	*01-ene.-21*	*31-ene.-21*	31	*17,32%*	*25,98%*	*0,06329%*			***$90.613.640***	*$1.777.965,71*
64	*29-*	*01-*	*28-*	*28*	*17,5*	*26,3*	*0,064*			***$90.61***	*$1.624.*

	ene.-21	feb.-21	feb.-21		4%	1%	01%			**3.640**	100,65
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%			**$90.61 3.640**	$1.786.213,49
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%			**$90.61 3.640**	$1.719.724,59
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%			**$90.61 3.640**	$1.768.791,15
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%			**$90.61 3.640**	$1.710.844,93
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%			**$90.61 3.640**	$1.765.118,28
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%			**$90.61 3.640**	$1.770.626,94
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%			**$90.61 3.640**	$1.709.067,74
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%			**$90.61 3.640**	$1.755.928,44
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%			**$90.61 3.640**	$1.716.173,99
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%			**$90.61 3.640**	$1.790.791,79
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%			**$90.61 3.640**	$1.809.077,90
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%			**$90.61 3.640**	$1.686.597,28
256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%			**$90.61 3.640**	$1.882.696,96
382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%			**$90.61 3.640**	$1.872.565,11
498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%			**$90.61 3.640**	$1.994.055,45
617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%			**$90.61 3.640**	$1.989.031,62
801	01-jul-22	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%			**$90.61 3.640**	$2.132.784,43
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%			**$90.61 3.640**	$2.213.801,33
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%			**$90.61 3.640**	$2.249.797,65
1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%			**$90.61 3.640**	$2.419.033,31

1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%			**$90.613.640**	$2.435.942,50
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%			**$90.613.640**	$2.670.585,39
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%			**$90.613.640**	$2.767.988,53
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%			**$90.613.640**	$2.597.066,23
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%			**$90.613.640**	$2.927.646,53
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,23%	46,85%	0,10532%			**$90.613.640**	$2.862.966,80
606	28-abr.-23	01-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,41%	0,10262%			**$90.613.640**	$2.882.479,21
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%			**$90.613.640**	$2.750.168,96
0945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%			**$90.613.640**	$2.809.818,10
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%			**$90.613.640**	$2.760.725,74
1328	31-ago.-23	01/09/2023	05-sep.-23	5	28,03%	42,05%	0,09620%			**$90.613.640**	$435.867,15
Abono al crédito por Depósito Judicial No. 469630000690912, depositada el 6 de septiembre 2023								$ 141.182.409,43			$85.470.306,55
Sub total CAPITAL E INTERESES										**$90.613.640**	$42.238.330,12
1328	31-ago.-23	07/09/2023	30-sep.-23	24	28,03%	42,05%	0,09620%			**$90.613.640**	$2.092.162,32
1520	27-sep.-23	01/10/2023	17-oct.-23	17	26,56%	39,84%	0,09191%			**$90.613.640**	$1.415.858,66
Total Intereses a la tasa de Usura.										**$90.613.640**	**$45.746.351,10**

En resumen la actualización de la liquidación del crédito, corresponde a:

CAPITAL A 17 DE OCTUBRE DE 2023	$90.613.640
INTERESES DE MORA hasta el 31 de marzo de 2020	$97.950.433,00
INTERESES DE MORA desde el 1 abril de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2023	$85.470.306,55
SUBTOTAL CAPITAL E INTERESES al 5 de septiembre de 2023	$274.034.379,55
ABONO INTERESES efectuado el 6 de septiembre de 2023	-$141.182.409,43

SUBTOTAL INTERESES al 6 de septiembre de 2023	**$42.238.330,12**
INTERESES DE MORA desde el 7 septiembre de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023	$45.746.351
TOTAL CAPITAL E INTERESES DE MORA AL 17 DE OCTUBRE DE 2023	**$136.359.991**

En ese orden, por **capital e intereses al 17 de octubre de 2023**, se adeuda la suma de **$136.359.991,** por lo cual se procederá a **MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en las secuencias 01.56, 01.67 y 01.76.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante y para todos los efectos legales que haya lugar indicar que el **CAPITAL E INTERESES** adeudados por la Entidad Ejecutada – DISTRITO DE BUENAVENTURA al **17 DE OCTUBRE DE 2023**, es de **$136.359.991**, conforme lo analizado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

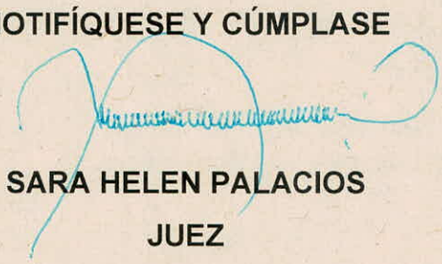

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

AMD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2016-00043-00**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA VENTE LLANOS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCCIÓN - FOMAG**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 17 de agosto de 2018, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, modificó la sentencia No. 056 del 22 de junio de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual declaró no probada la excepción propuesta y declaró la nulidad del acto administrativo demandado.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 50000[1]
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 125.205,93
TOTAL	**$ 175.205**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en en el cuaderno uno, folio 159 del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 743

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2016-00067-00**
DEMANDANTE: **MARIA FERNANDA MORENO**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2021, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 141 del 06 de diciembre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Costas del proceso probadas	50000
Agencias en derecho en primera instancia	0
Agencias en derecho en segunda instancia	908526
Total	958526[1]

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 07 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 7 3 6

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2018-00041-00**
DEMANDANTE: **OMAR CONEO PEREZ**
DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia No. 139 del 28 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho se dispuso a acceder a las pretensiones y condenar en costas a la parte vencida.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

736CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 15000[1]
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
TOTAL	**$ 15000**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 02 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 739

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2018-00070-00**
DEMANDANTE: **JUANA CUERO ANGULO**
DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCCIÓN - FOMAG**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 15 de octubre de 2021, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 143 del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y se condenó en costas a la parte demandante.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	**VALOR**
COSTAS PROBADAS	$ 15000[1]
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 0
TOTAL	**$ 15000**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 04 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

[1] Consignados por la parte actora por concepto de gastos del proceso, según se advierte en la Cuaderno 1. Fl 46 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 741

RADICACIÓN: **11-001-33-37-044-2018-00085-00**
DEMANDANTE: **VIDRIOS DE LA SABANA**
DEMANDADO: **DIAN**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 89 del 23 de septiembre de 2021, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, modificó el numeral primero y segundo de la sentencia No. 54 del 26 de mayo de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual declaró la nulidad del acto demandado y se abstuvo de condenar en costas.

Sin embargo, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 50000[1]
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 0
TOTAL	**$ 50000**

Así las cosas, el Despacho improbará la liquidación efectuada por la Secretaria y procederá a ordenar el archivo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 05 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

[1] Consignados por la parte actora por concepto de gastos del proceso, según se advierte en la Cuaderno 1. Fl 132 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 738

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2018-00167-00**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCY ORTIZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, octubre (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 30 del 20 de mayo de 2020, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, revocó la sentencia No. 111 del 26 de julio de 2019, proferida por este Despacho, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda y además se condenó en costas a la parte actora.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 877.803[1]
TOTAL	**$ 877.803**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 05 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 749

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00063-00**
DEMANDANTE: **JUANA CUERO ANGULO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2021, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, revocó parcialmente la sentencia No. 193 del 11 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 15000[1]
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 908526
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$908526[2]
TOTAL	**$1.832.052**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 05 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

oREPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 750

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2019-00141-00**
DEMANDANTE: **RODRIGO ALBERTO MARQUEZ ARBOLEDA**
DEMANDADO: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 9 de septiembre de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 075 del 25 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se declaró la nulidad parcial del acto administrativo demandado

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 1.000.000[1]
TOTAL	**$ 1.000.000**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 22 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

[1] Conforme al Decreto 1724 de 2021, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000,00).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 173 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1690

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00065-00**
DEMANDANTE:	**ANAYIBE SINISTERRA MINA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 173 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 173 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 173 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

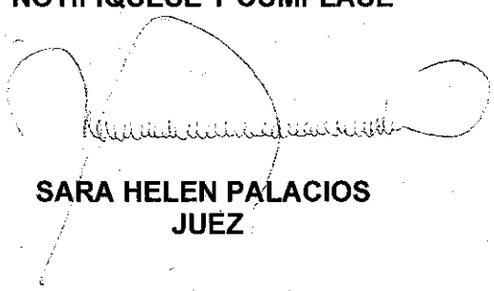

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 174 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1691

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00066-00**
DEMANDANTE:	**BONIFACIA ALVAREZ ANCHICO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 174 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 174 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 174 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

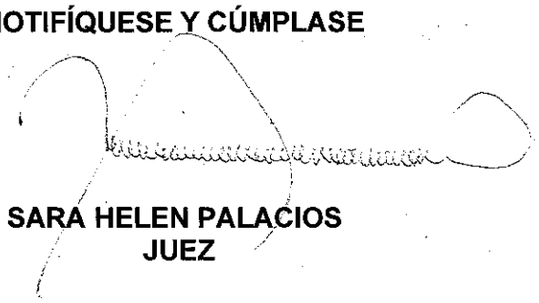

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 175 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1692

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00067-00**
DEMANDANTE:	**DAMARIS VANEGAS CALIMEÑO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 175 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 175 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 175 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 176 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1693

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00068-00**
DEMANDANTE:	**HERNAN ANGULO LERMA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 176 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 176 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 176 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

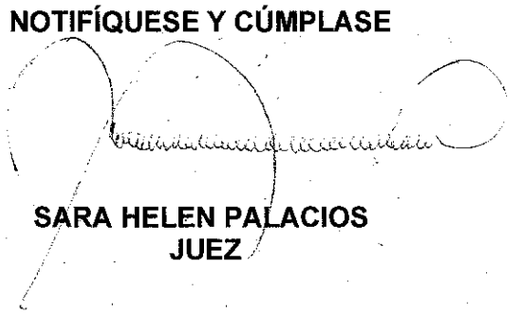

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1694

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00069-00**
DEMANDANTE:	**HONORIA MONTOYA RIASCOS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 178 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1695

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00070-00**
DEMANDANTE:	**JOSE ALVARO CUERO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 178 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 178 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 178 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 179 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1696

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00071-00**
DEMANDANTE:	**MARCO ANTONIO IBARGUEN ANGULO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 179 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 179 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 179 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

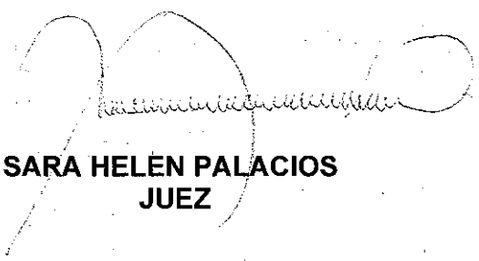

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 180 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1697

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00072-00**
DEMANDANTE:	**MARIA AIDEE RIASCOS VALENCIA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 180 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 180 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 180 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

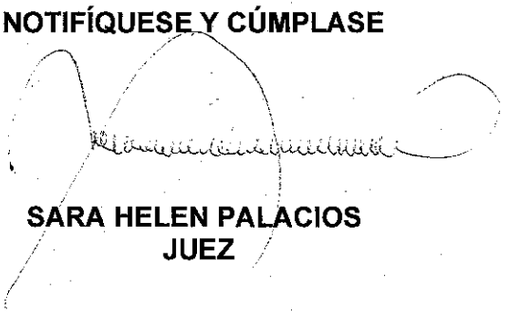

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 181 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1698

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00073-00**
DEMANDANTE:	**MARISOL SINISTERRA TOVAR**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 181 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 181 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 181 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

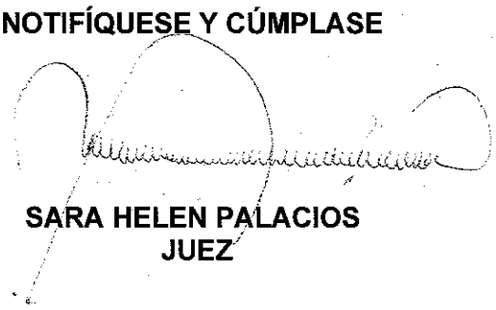

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 182 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1699

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00074-00**
DEMANDANTE:	**SILVIA LUCIA IBARGUEN AGUILAR**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 182 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 182 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 182 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

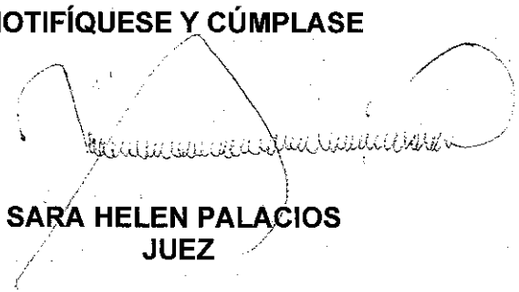

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 183 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1700

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00075-00**
DEMANDANTE:	**YANETH TORRES ESTRADA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 183 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 183 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 183 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventùra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 184 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1701

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**EBLYN GISEP CAICEDO CASTILLO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 184 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 184 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 184 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

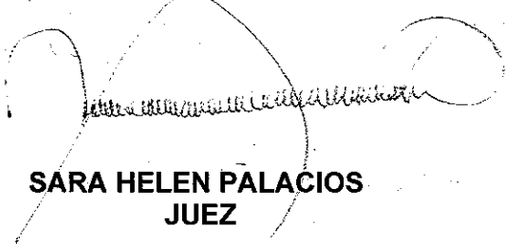

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 185 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1702

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00077-00**
DEMANDANTE:	**GONZALO ANTONIO ASPRILLA ASPRILLA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 185 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 185 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 185 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

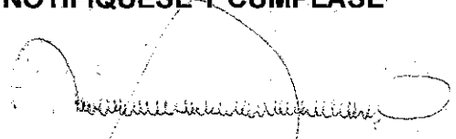

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1703

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00078-00**
DEMANDANTE:	**IRMA MICOLTA MONTAÑO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 186 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

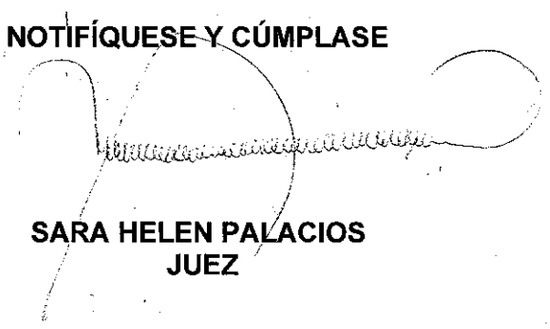

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 187 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1704

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00080-00**
DEMANDANTE:	**JAZZER ENRIQUE SALAS VIERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 187 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 187 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 187 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

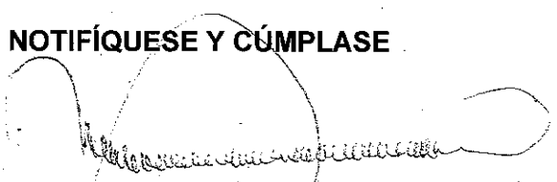

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 188 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1705

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00081-00**
DEMANDANTE:	**LEYDA CABEZAS CASTILLO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 188 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 188 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 188 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

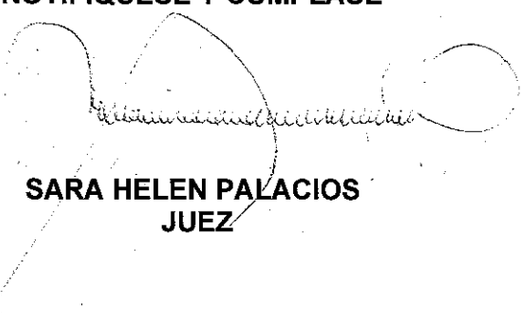

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 189 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1706

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00082-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARY RIVERA RIVERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 189 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 189 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 189 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

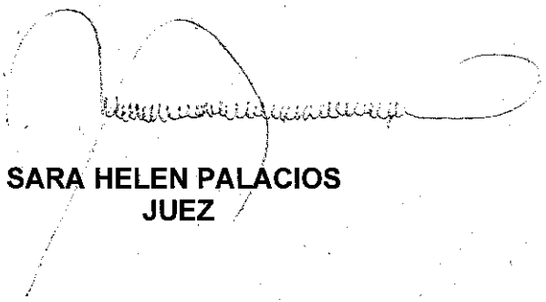

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 190 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1707

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00083-00**
DEMANDANTE:	**MARCELINA ELISA PEREA BOCANEGRA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 190 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 190 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 190 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

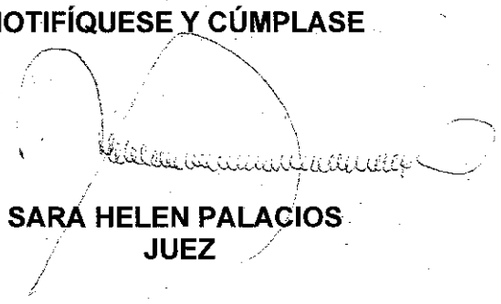

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 191 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1708

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00084-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA DAICY ARBOLEDA ANGULO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 191 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 191 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 191 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

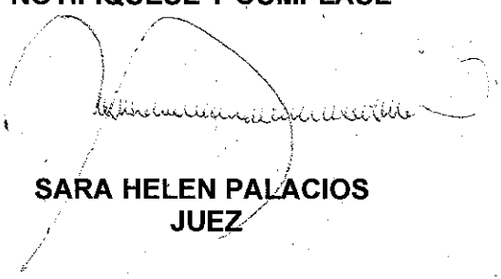

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 192 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1709

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00085-00**
DEMANDANTE:	**RUTH GAIL MORENO VIVEROS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 192 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 192 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 192 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 193 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1710

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00086-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA MOSQUERA VIVEROS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 193 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 193 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 193 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

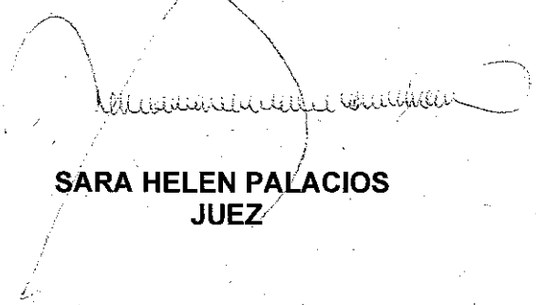

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 194 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1711

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00087-00**
DEMANDANTE:	**YANETH ARROYO GAMBOA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 194 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 194 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 194 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 195 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1712

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00098-00**
DEMANDANTE:	**HOMMY RIVAS BONILLA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 195 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 195 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 195 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

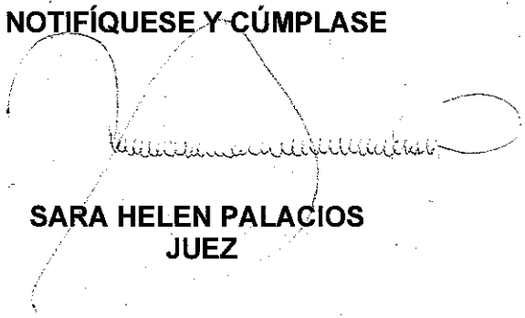

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 196 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1713

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00099-00**
DEMANDANTE:	**JUDITH YANETH GAMBOA ANDRADE**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 196 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 196 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 196 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

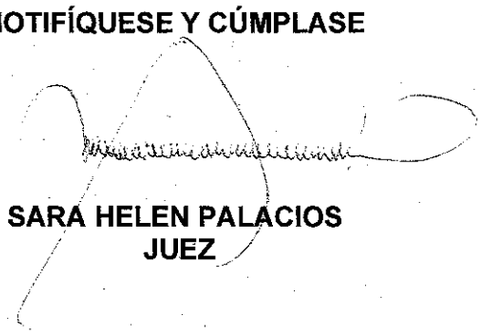

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 197 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1714

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00100-00**
DEMANDANTE:	**LINA MARCELA TORRES MURILLO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 197 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 197 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 197 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

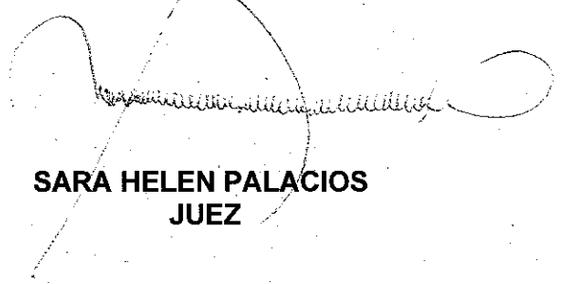

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 198 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1715

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00101-00**
DEMANDANTE:	**MARIA TERESA RINCON VALENCIA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 198 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 198 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 198 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

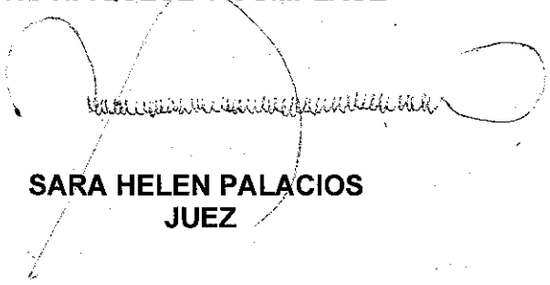

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 199 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1716

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00102-00**
DEMANDANTE:	**MIREYA ALEGRIA ARROYO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 199 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 199 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 199 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

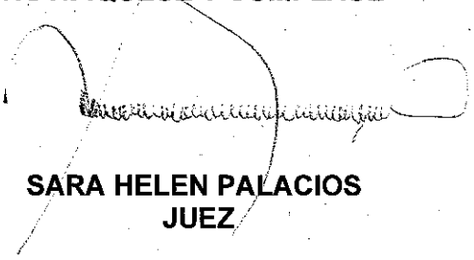

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 200 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1717

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00103-00**
DEMANDANTE:	**SERAFINA HURTADO MOSQUERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 200 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 200 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 200 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

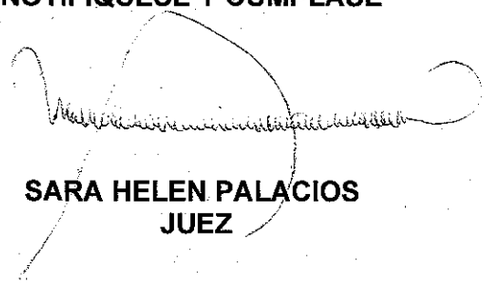

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 201 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1718

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00104-00**
DEMANDANTE:	**YOLANDA VALENCIA VALENZUELA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 201 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 201 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 201 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

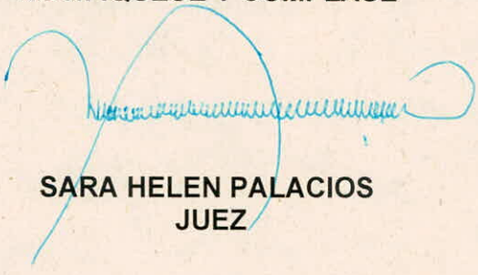

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 202 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1719

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00112-00**
DEMANDANTE:	**GALIA SANDRA FERAUDS ALEGRIA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 202 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 202 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 202 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 203 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1720

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00113-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA CASTRO MADROÑERO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 203 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 203 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 203 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

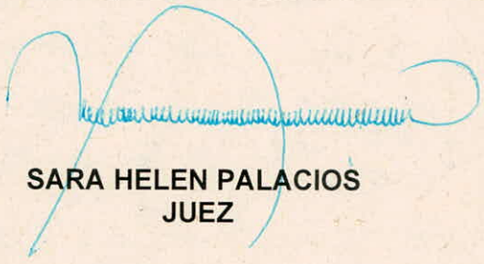

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 204 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1721

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00114-00**
DEMANDANTE:	**NANCY OLAYA PRECIADO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 204 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 204 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 204 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

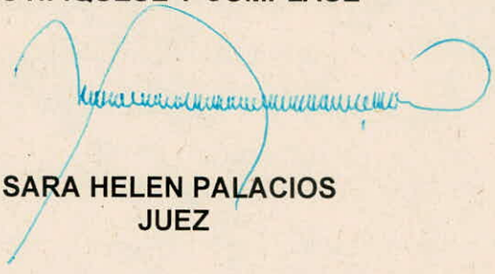

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 205 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1722

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00115-00**
DEMANDANTE:	**OMAR DE JESUS LASCARRO TAPIAS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 205 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 205 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 205 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

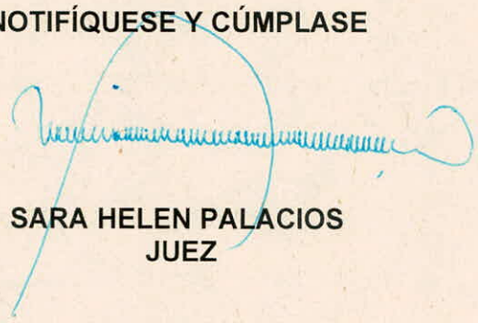

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 206 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1723

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00117-00**
DEMANDANTE:	**PIEDAD CAICEDO VALENCIA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 206 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 206 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 206 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 207 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1724

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00118-00**
DEMANDANTE:	**YERLIN VALOYES FIGUEROA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 207 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 207 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 207 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

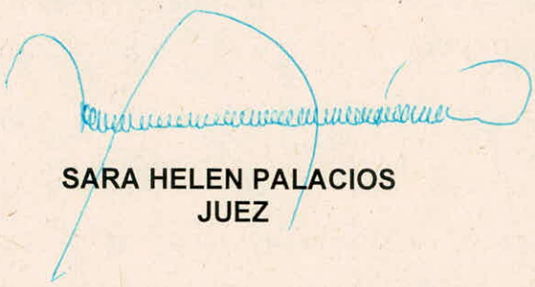

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 208 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1725

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00119-00**
DEMANDANTE:	**YOLANDA IBETH VALOYES FIGUEROA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 208 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 208 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 208 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

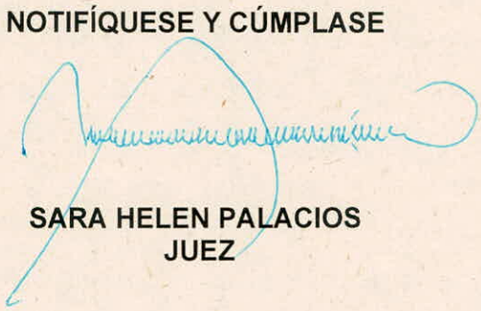

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 209 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1726

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00122-00**
DEMANDANTE:	**AMERICA BONILLA VENTE**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 209 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 209 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 209 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

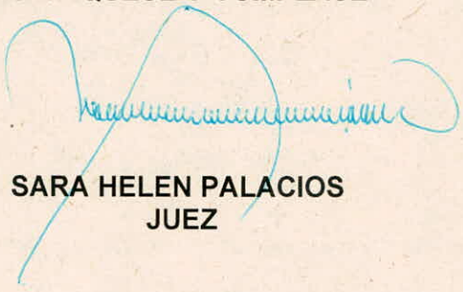

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 210 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1727

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00123-00**
DEMANDANTE:	**ARLYS MARY ANGULO CASTRO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 210 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 210 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 210 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

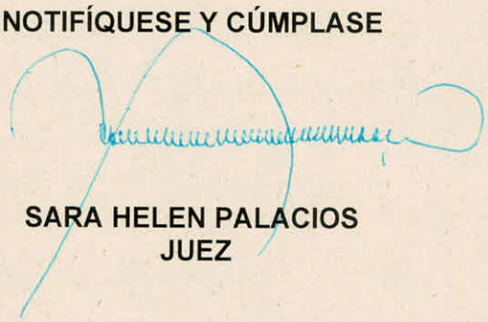

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 211 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1728

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00124-00**
DEMANDANTE:	**JESUS ALBERTO ARAUJO HENAO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 211 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 211 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 211 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

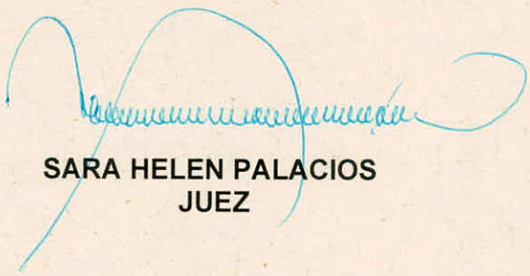

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 212 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1729

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00125-00**
DEMANDANTE:	**MARIA LILA HURTADO BRAVO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 212 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 212 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 212 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 213 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1730

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00126-00**
DEMANDANTE:	**NURY POTES MINA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 213 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 213 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 213 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 214 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1731

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00127-00**
DEMANDANTE:	**OLIVIA MEDINA MOSQUERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 214 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 214 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 214 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

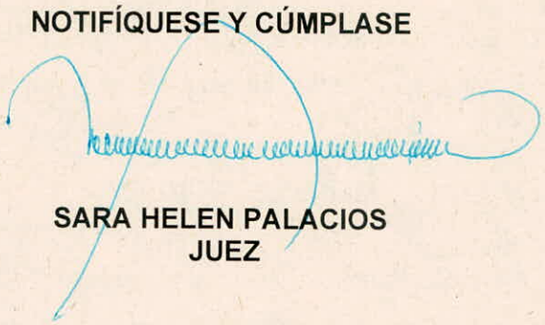

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 215 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1732

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00128-00**
DEMANDANTE:	**PABLO CESAR VICTORIA RAMIREZ**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 215 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 215 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 215 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 216 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1733

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00129-00**
DEMANDANTE:	**ROSA JHOANA MONTAÑO MONCADA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 216 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 216 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 216 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

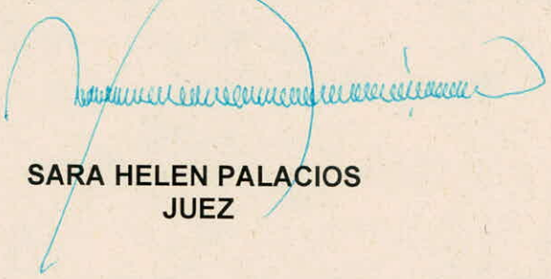

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 217 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1734

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00130-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA BURBANO MENDOZA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 217 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 217 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 217 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

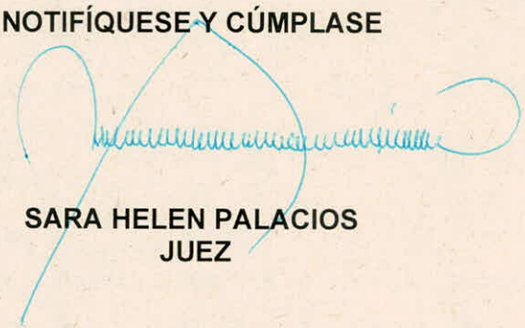

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 218 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1735

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00131-00**
DEMANDANTE:	**VICTOR ELIECER CUERO GONGORA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 218 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 218 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 218 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

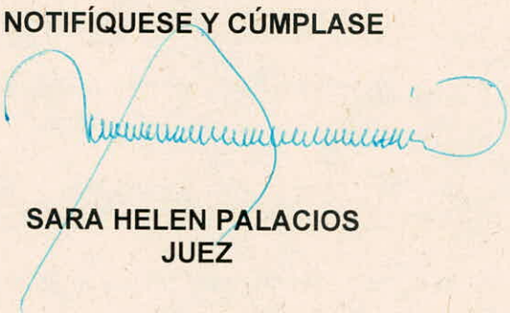

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 219 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1736

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00132-00**
DEMANDANTE:	**VILMA JESUS HERMANN ARDILA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 219 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 219 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 219 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

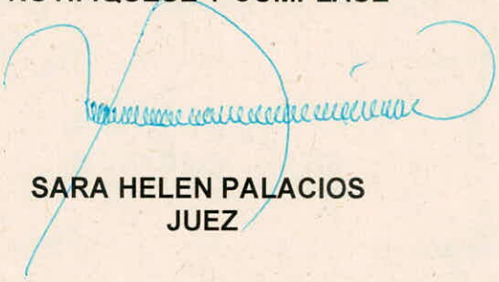

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 220 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1737

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00134-00**
DEMANDANTE:	**JAVIER ANTONIO ALVAREZ ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 220 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 220 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 220 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

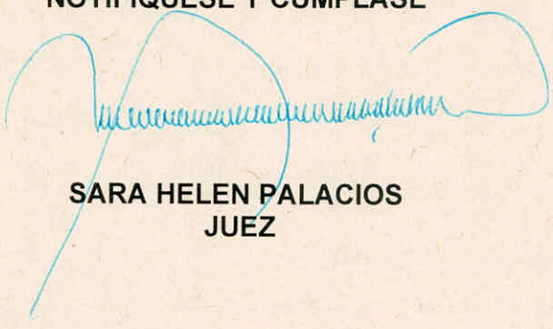

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 221 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1738

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00135-00**
DEMANDANTE:	**JESUS ANTONIO RENTERIA GARCES**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 221 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 221 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 221 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

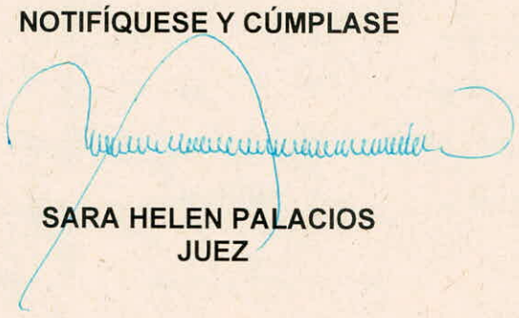

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 222 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1739

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00136-00**
DEMANDANTE:	**LUISA MARIA VALENCIA PERLAZA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 222 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 222 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 222 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

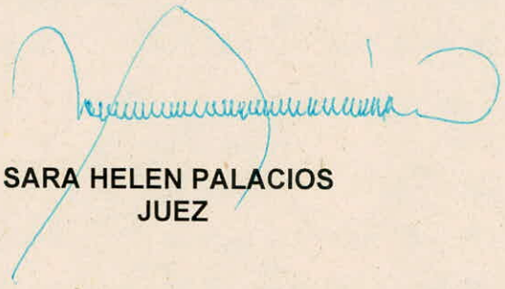

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 223 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1740

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2013-00137-00**
DEMANDANTE:	**MAGGI FERNANDA CAICEDO GAMBOA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 223 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 223 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 223 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 224 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1741

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00138-00**
DEMANDANTE:	**MARGARITA CARDENAS CASTILLO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 224 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 224 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 224 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

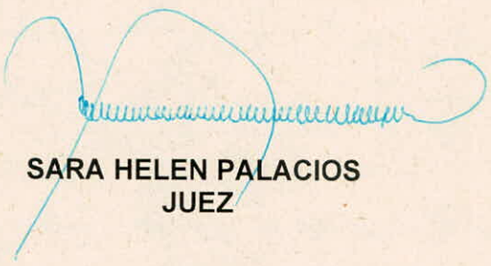

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 225 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1742

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2023-00139-00**
DEMANDANTE: **MARIA EUGENIA ANGULO DUEÑAS**
DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 225 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 225 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 225 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 226 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1743

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00140-00**
DEMANDANTE:	**MERYS BASILIA CASTILLO MINA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 226 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 226 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 226 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 228 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1744

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00142-00**
DEMANDANTE:	**VIVIANA SALAZAR DUEÑAS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 228 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 228 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 228 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

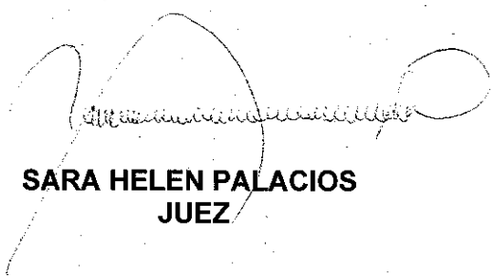

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1745

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00143-00**
DEMANDANTE:	**YAISMIR ROCIO ANGULO CASTRO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 229 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

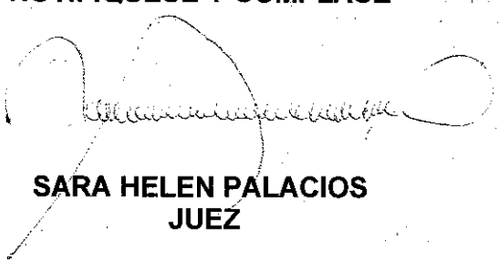

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 230 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1746

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00147-00**
DEMANDANTE:	**DAICY CASTRO PORTOCARRERO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 230 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 230 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 230 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

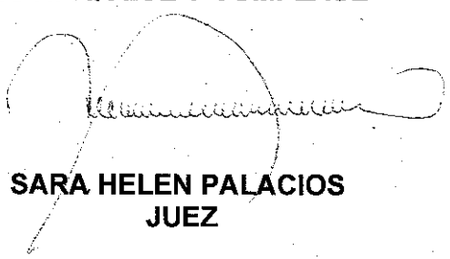

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 231 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1747

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00148-00**
DEMANDANTE:	**JADER MANUEL CASTRO PANTOJA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 231 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 231 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 231 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 232 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1748

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00150-00**
DEMANDANTE:	**JESUS MARIA ASPRILLA LERMA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 232 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 232 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 232 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

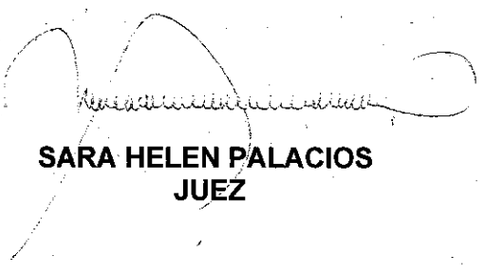

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 233 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1749

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00151-00**
DEMANDANTE:	**LIBIA HINESTROZA CAICEDO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 233 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 233 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 233 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

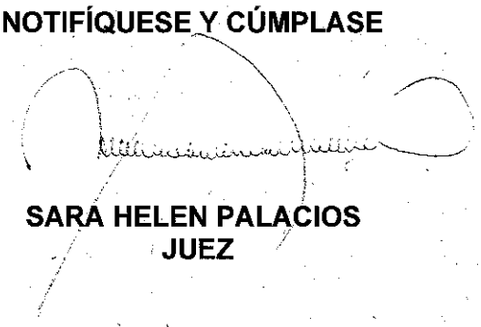

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 234 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1750

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00152-00**
DEMANDANTE:	**LEONOR XIMENA MURILLO ROSAS**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 234 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 234 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 234 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

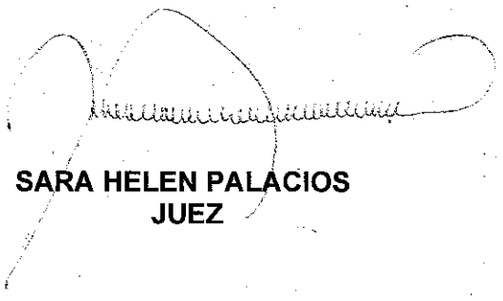

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 235 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1751

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00153-00**
DEMANDANTE:	**MIRYAM MOSQUERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 235 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 235 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 235 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

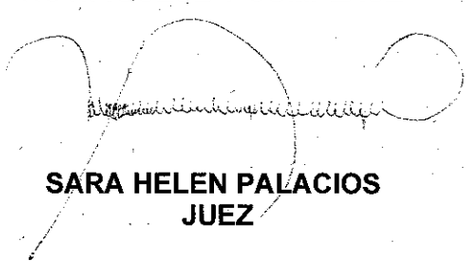

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 236 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1752

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00154-00**
DEMANDANTE:	**SAMMY JOHANNA OBREGON IBARGUEN**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 236 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 236 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 236 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

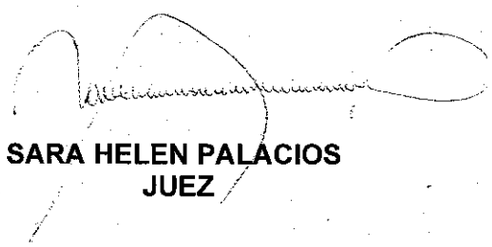

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 237 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1753

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00155-00**
DEMANDANTE:	**SARA LUZ VIVEROS ANGULO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 237 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 237 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 237 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

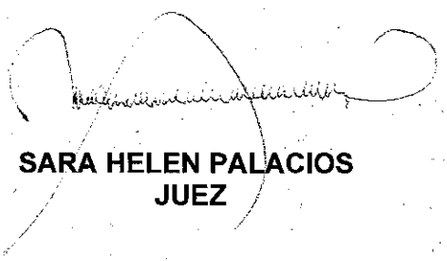

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 238 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1754

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00156-00**
DEMANDANTE:	**YOLANDA BORJA GAMBOA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 238 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 238 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 238 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

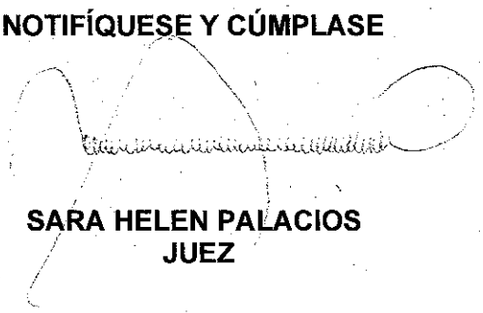

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 239 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1755

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00161-00**
DEMANDANTE:	**DANIELA ANDREA IBARGUEN MOSQUERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 239 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 239 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 239 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

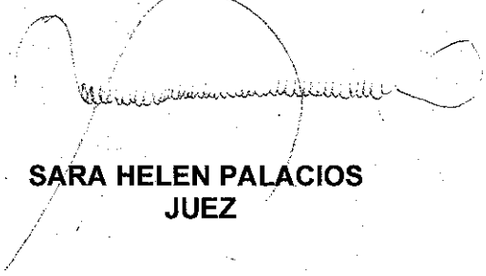

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 240 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1756

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00162-00**
DEMANDANTE:	**ESNEDA LINA CAICEDO MOSQUERA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 240 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 240 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 240 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

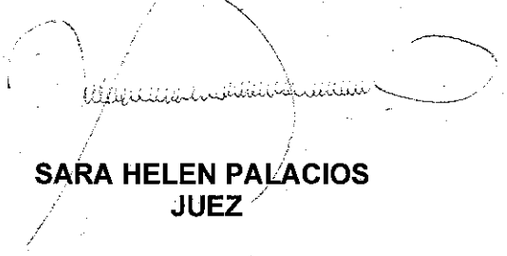

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 241 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1757

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00163-00**
DEMANDANTE:	**HERMES FROILAN GARCES ANCHICO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 241 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 241 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 241 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

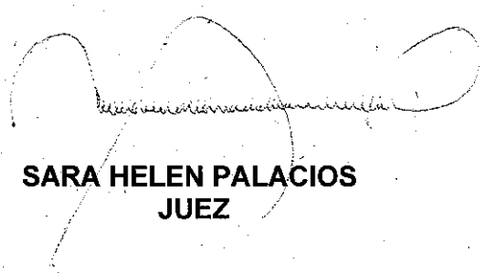

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 242 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1758

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00164-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ALFONSO BANGUERA PEREA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 242 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 242 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 242 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

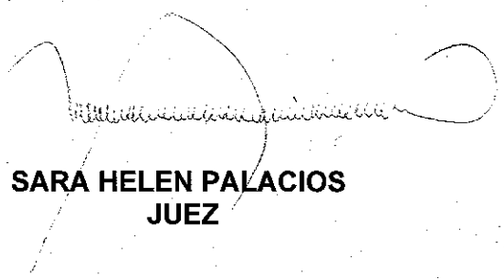

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 243 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1759

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00165-00**
DEMANDANTE:	**LUZ ESTELLA VALENCIA CAMACHO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 243 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 243 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 243 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

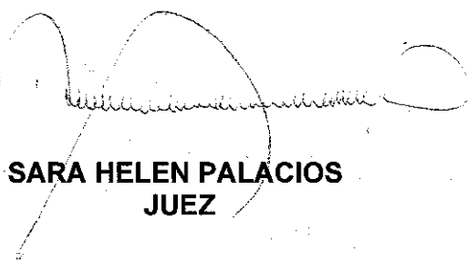

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 244 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1760

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00167-00**
DEMANDANTE:	**MARIA TERESA TOBAR CAICEDO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procedè el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 244 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 244 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 244 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

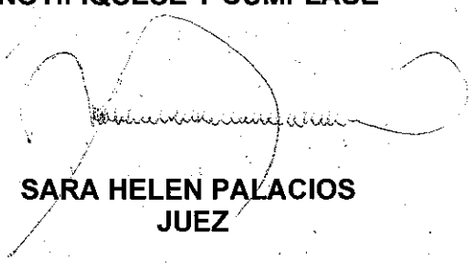

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 245 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1761

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00169-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANTONIO IBARGUEN VALENCIA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 245 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 245 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 245 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

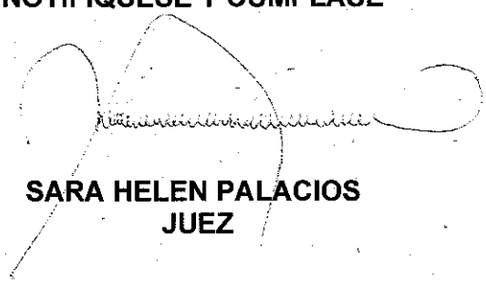

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 246 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1762

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00170-00**
DEMANDANTE:	**NANCY ELENA HURTADO PRETEL**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 246 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 246 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 246 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

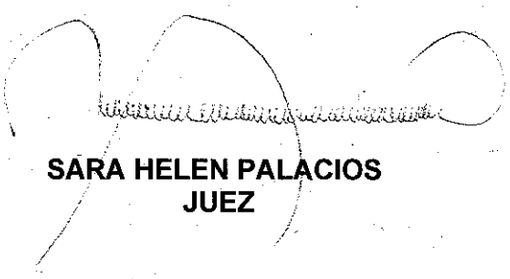

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 247 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1763

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00171-00**
DEMANDANTE:	**NORY BECERRA GONZALEZ**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 247 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 247 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 247 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

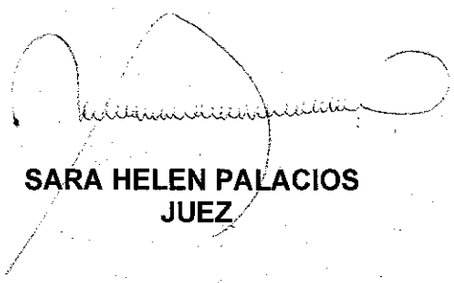

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 248 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1764

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00172-00**
DEMANDANTE:	**WILMER GARCES ANGULO**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 248 del 28 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 248 del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 248 del 28 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

T.G